



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

| | |
|-------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | JAIRO RUA Y OTROS |
| DEMANDADA | MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS |
| RADICADO | 05001-33-33-005- 2013 - 00807 - 00 |
| AUTO | No. 244 |
| DECISIÓN | RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA NO SUBSANAR REQUISITOS |

Mediante auto del 13 de febrero de 2015, notificado en estados del 16 de febrero del mismo año, se inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la apoderada judicial de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para subsanar las falencias advertidas por el Despacho, y para el efecto se concedió el término de diez (10) días.

Observa el Despacho, dentro del término legal concedido, la parte llamante en garantía- Hospital San Rafael de Itagüí no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse la solicitud de llamamiento en garantía.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

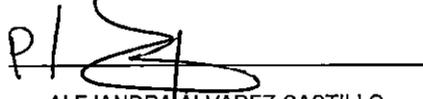
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por no subsanar los requisitos exigidos mediante auto del 13 de febrero de 2015.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, hágase entrega de los anexos de la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>48</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>06 ABR 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p> |
|---|